

**DECISIÓN N° 239/88 DE LA COMISIÓN**

de 11 de enero de 1988

por la que se fijan las tasas de reducción, para el primer trimestre de 1988, con arreglo a la Decisión n° 194/88/CECA por la que se prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión n° 194/88/CECA de la Comisión, de 6 de enero de 1988, por la que se prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8,

Considerando que deben fijarse las tasas de reducción respecto de determinados productos, para el primer trimestre de 1988, sobre la base de los estudios realizados conjuntamente con empresas y asociaciones de empresas,

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de enero de 1988.

*Por la Comisión*

Karl-Heinz NARJES

*Vicepresidente*

*Artículo 1*

Las tasas de reducción para el establecimiento de cuotas de producción para el primer trimestre de 1988 se fijarán como sigue :

|               |         |
|---------------|---------|
| categoría Ia  | — 48 %, |
| categoría Ib  | — 48 %, |
| categoría II  | — 38 %, |
| categoría III | — 46 %. |

Las tasas de reducción para el establecimiento de la parte de las cuotas de producción que podrán entregarse en el mercado común se fijarán como sigue :

|               |         |
|---------------|---------|
| categoría Ia  | — 54 %, |
| categoría Ib  | — 52 %, |
| categoría II  | — 55 %, |
| categoría III | — 56 %. |

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO n° L 25 de 29. 1. 1988, p. 1.